

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **12 3 ENE 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0050-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 281-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 23 de enero del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 237-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 029-2024-GOREMAD-GRI-SGO-CSHSMP-PJDLTH-RO con fecha de recepción del 22 de enero del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 09 de enero del 2024, el contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de noviembre del 2023, la Entidad y el contratista PRUDENCIO ROSENDO APAZA BELLIDO Gerente de la empresa **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios*", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 415,00.00** soles, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario, los cuales se computan a los 03 días de la firma del contrato; siendo su plazo de culminación el **14 de enero del 2023**.

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 07 de diciembre del 2023 el contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, solicita frente de trabajo o una reprogramación de inicio del plazo de entrega según disponibilidad de frente de trabajo, para ejecutar sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR.

Que, mediante Carta N° 628-2023-GOREMAD-OA-OAYSA de fecha 28 de diciembre del 2023, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunica al contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, respuesta a su solicitud de falta de frente de trabajo para la ejecución de su prestación; siendo la fecha tentativa del reinicio de ejecución de obra el 26 de febrero del 2024.

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 09 de enero del 2024, el contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, solicita que se amplíe la fecha de entrega de obra y la reprogramación del inicio de obra que correrá a partir del 26 de febrero del 2024, contando con un plazo de 45 días calendarios a partir de esa fecha estipulados en el contrato para ejecutar sus obligaciones contractuales derivados del Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR.

Que, mediante Informe N° 029-2024-GOREMAD-GRI-SGO-CSHSMP-PJDLTH-RO con fecha de recepción del 22 de enero del 2024, emitido por el Residente de Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios*", señala que la compra de acero estructural fue declarado desierto; por lo cual actualmente la obra no cuenta con el material para que pueda ejecutar el servicio de instalación de estructura metálica y cobertura del bloque 4 y 6 del proyecto; así mismo señala que hasta la fecha aún no se puede realizar requerimientos a través de la plataforma SIGA debido a la implementación del Plan Multianual, lo cual puede generar que la adquisición de acero estructural demore, considerando que el proceso puede ser A.S, o incluso Licitación Pública según arroje el estudio de mercado.

CONCLUSION:

- Por lo expuesto, considera necesario que se apruebe la ampliación de plazo, para que el plazo inicie desde el 26 de febrero del 2024.
- Deja constancia que es posible que se requiera una segunda ampliación de plazo, inicio de la ejecución del servicio de la referencia está supeditado al proceso de adquisición del acero estructural.

Que, mediante Informe N° 237-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo;



el cual a opinión de la Residencia de Obra debería ser declarado **PROCEDENTE**, para que inicie su plazo desde el 26 de febrero del 2024; por lo expuesto, solicita la remisión del expediente a la Oficina Regional de Administración para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 281-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 23 de enero del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0050-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado del Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR, por incumplimiento del procedimiento para la solicitud de una ampliación de plazo; sin embargo, se reitera que el contratista a partir del 27 de febrero del 2024, puede hacer uso de su derecho a requerirlo por segunda vez.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo **2°** de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o



desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 30 de noviembre del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 para que a partir del 26 de febrero del 2024, inicie la ejecución de sus obligaciones contractuales en el plazo estipulado en el contrato (45 días calendario); Frente a esta situación, el Residente de la obra manifiesta que se le debe declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 001; por motivos de que a la fecha no se cuenta con frente de trabajo, señalando como fecha tentativa a partir del 26 de febrero del 2024.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". Y de la Carta N° 628-2023-GOREMAD-OA-OAYSA de fecha 28 de diciembre del 2023, se advierte como fecha de finalización del hecho generador del atraso (falta de frente de trabajo) a partir del 26 de febrero del 2024; es decir a partir de esa fecha correría los 07 días hábiles para solicitar ampliación de plazo.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero



siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.**

Por su parte, analizado la documentación presentada por el contratista, se advierte que el plazo primigenio para la culminación del plazo de ejecución del servicio sería el 14 de enero del 2024; y los días de retrasos serían 43 días calendario, el cual corre desde el 15 de enero del 2024 hasta el 26 de febrero del 2024; detalle que no fue mencionado por el contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**09 de enero del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **23 de enero del 2024**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado del Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR, por incumplimiento del procedimiento para la solicitud de una ampliación de plazo; sin embargo, por las razones expuestas en la presente Resolución, vuestra representada a partir del 27 de febrero del



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

2024, puede hacer uso de su derecho a requerirlo por segunda vez, en caso de considerarlo oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **TECNOLOGIA METALMECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

